



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 292- 2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 14 SEP 2017

VISTO:

La Carta N° 031-2017-VTC-CONSULTOR (SIGGEDO: 171462), Informe N° 108-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, Informe N° 364-2017-GRA/GG-ORADM-OAFP, Informe N° 139-2017-GRA-GGR-GGR/GRI-SGSL-IM, Informe N° 379-2017-GRA/GG-ORADM-OAFP y Contrato N° 012-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAFP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal.

Que, mediante Carta N° 031-2017-VTC-CONSULTOR, presentado con fecha 01/JUN/2017 y tramitado con SIGGEDO: 171462, **VLADIMIR TINCO CAJAMARCA**, con RUC N° 10282950231, solicita la ampliación de plazo para el Contrato N° 012-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAFP, cuyo objeto es la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Perfil y Expediente del Proyecto: Mejoramiento del Servicio Turístico del Albergue de los Baños Tarmales San Pedro de Larcay- Sucre-Ayacucho", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL.;

Que, de conformidad a la cláusula sexta del Contrato antes mencionado se pactó el plazo de ejecución en ciento veinte (120) días calendarios, computados desde el 23 de febrero del 2017, empero mediante carta N° 031-2017-VTC-CONSULTOR se pide la ampliación del plazo por treinta (30) días adicionales, argumentando que los informes no fueron respondidos por la Entidad, no obstante que se presentaron las cartas N° s. 08;011.013 y 015-2017-VTC-CONSULTOR, lo que amerita que se amplíe el plazo contractual; sobre el particular, el artículo 34.5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, aplicable al presente caso con relación a la ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de del plazo por atrasos paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas; asimismo, el artículo 140 del D. S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que una de las causales de la ampliación de plazo son los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en virtud de la ampliación otorgada la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. En efecto, en el presente caso no obstante que la ampliación del plazo se peticiono con Carta N° 031-2017-VTC-CONSULTOR, con fecha 01 de junio del 2017 (SIGGEDO: 171462), es así, el Informe N° 108-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, se



presentó con fecha 27 de junio del 2017 cuando el plazo estaba vencido, ya que con fecha 14 de junio del 2017 era la fecha límite para el pronunciamiento. En ese contexto, cuando el plazo de pronunciamiento ya estaba consumado, con fecha 13 de julio del 2017, el Director de Estudios e Investigación ha cursado a la Dirección Regional de Administración el Oficio N° 1016-2017-GRA-GG/OREI, sin embargo con fecha 01 de agosto del 2017, la oficina de abastecimiento y Patrimonio Fiscal, emite pronunciamiento mediante Informe N° 364-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF Y concluye que la ampliación del plazo solicitado es improcedente, asimismo con informe N° 364-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, se menciona que la ampliación del plazo se encuentra consentida, la misma sería de responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación;

Que conforme al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se delegó las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225, Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado y al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/GG, de fecha 06 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, por silencio positivo la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por **VLADIMIR TINCO CAJAMARCA**, con RUC N° 10282950231, para el Contrato N° 012-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, por treinta (30) días calendarios, computados desde el 23 de agosto de 2017 al 21 de setiembre de 2017; sin que ello implique gastos generales a favor del contratista.

ARTICULO SEGUNDO. - INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Adjudicación Simplificada N° 127-2016-GRA-SEDE CENTRAL.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, se remita copias fedatas del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para la calificación y deslinde de responsabilidades de quienes no se pronunciaron oportunamente a la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la empresa antes mencionada.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Secretaria General, en el DIA cumpla con notificar al contratista a través de su Representante Legal, en su domicilio consignado en el Contrato antes mencionado, Plazoleta María Parado de Bellido N° 120, Distrito Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, así como a la Dirección de Estudios e Investigación, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

[Handwritten Signature]
CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA
GERENTE